



RESOLUCIÓN N° **A** 012

DR. MAURICIO RODAS ESPINEL
ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que determine la ley, la planificación del desarrollo cantonal y formulación de los correspondientes planes de ordenamiento territorial, entre otros, a través de la expedición de ordenanzas cantonales;
- Que,** de conformidad con los artículos 253 y 254 de la Constitución, en concordancia con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde del Distrito Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** en la letra g) de los artículos 54 y 84 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, entre otras, tendrán la función de regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística, dentro de su circunscripción territorial.
- Que,** la Ley de Turismo en el artículo 3, letra b) establece como uno de los principios de la actividad turística la participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;
- Que,** la Ley de Turismo en el artículo 4, letra d) señala como uno de los objetivos de la política estatal propiciar la coordinación de los diferentes estamentos

**A**

012

del Gobierno Nacional y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos;

Que, la Ordenanza Metropolitana 321, sancionada el 7 de julio de 2011, regula el ejercicio de la potestad sancionadora en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el artículo 8 numeral 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 236, manifiesta que es competencia de la Administración Municipal, ejercida por el Alcalde del Distrito Metropolitano o el órgano u organismo previsto en el orgánico funcional del Municipio de Distrito Metropolitano de Quito, la expedición de las reglas de carácter técnico, a través de Resolución Administrativa;

Que, el artículo 11 numeral 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 236, sancionada el 24 de abril de 2010, establece los instrumentos de regulación, control y promoción del desarrollo de la actividad turística en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el artículo 25 numeral 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 236, manifiesta que: "(...)El Plan de Gestión será aprobado mediante Resolución Administrativa, previo informe preceptivo, obligatorio y conjunto de las Secretarías responsables de la planificación, el ordenamiento territorial y el desarrollo productivo y competitividad en el Distrito Metropolitano de Quito, además del Administrador General. (...)";

Que, el artículo 37 numeral 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 236, determina que: "(...) 3 Toda infracción a las normas previstas en este Capítulo, las obligaciones derivadas de los Planes de Gestión o las reglas técnicas que se expidan para su aplicación en Zonas Especiales Turísticas, para las que no se hubiere previsto una específica sanción, serán sancionadas con una multa de dos remuneraciones básicas unificadas. (...)";

Que, las Disposiciones Generales Primera y Segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 236, declaran a las zonas denominadas "La Mariscal" y



A 012

"Centro Histórico" como Zonas Especiales Turísticas para efectos de fomento, desarrollo y promoción de la actividad turística;

Que, la misma Disposición Generales Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 236, encarga a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico la formulación de los planes de gestión, de las reglas técnicas y los flujos de procedimientos para la aplicación de esta Ordenanza, para que sean sometidos a las autoridades competentes para su expedición;

Que, mediante Resolución No. A 0013 de 7 de octubre de 2013, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito (E) resolvió aprobar los Planes de Gestión para las Zonas Especiales Turísticas de la Mariscal y Centro Histórico, declaradas como tales en la Ordenanza Metropolitana No. 236 y que constan en el Anexo Único de la mencionada resolución;

Que, a través de informe técnico emitido por la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico se sustenta la necesidad de modificar, para un mejor entendimiento y aplicación, las Reglas Técnicas para Actividades Turísticas en el Distrito Metropolitano de Quito. Adicionalmente, se señala la excepción en la aplicación de ciertos criterios de infraestructura en bienes inmuebles declarados como patrimoniales y/o inventariados ubicados en las Zonas Especiales Turísticas de la Mariscal y Centro Histórico, con la finalidad de preservar los mismos y elevar la calidad de la prestación de servicios turísticos de acuerdo con la realidad de dichas zonas;

Que, las Secretarías General de Planificación; de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana; de Territorio, Habitación y Vivienda; de Desarrollo Productivo y Competitividad; y la Administración General, emiten el informe perceptivo obligatorio y conjunto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 25 de la Ordenanza 236;

Que, mediante expediente N° 2013-04532 de 8 de octubre de 2014, la Procuraduría Metropolitana emite informe favorable para que se continúe con el trámite de aprobación de la presente resolución; y,

**A**

012

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 9 y 60 literales b) y v) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito;

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar los Planes de Gestión para las Zonas Especiales Turísticas de la Mariscal y Centro Histórico, declarados como tales en la Ordenanza Metropolitana No. 236 que constan en los Anexos que se adjuntan a la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar la implementación de la presente resolución a las empresas públicas y dependencias metropolitanas involucradas como ejecutores, coordinadores generales, actores cooperantes y/o relacionados que constan en los planes de gestión aprobados.

Artículo 3.- A partir de la vigencia de la presente resolución, establecer como plazos para la implementación de las Reglas Técnicas para Actividades Turísticas en los establecimientos turísticos de las Zonas Especiales Turísticas de La Mariscal y Centro Histórico los siguientes:

- Hasta el 30 de abril del 2015 para los parámetros definidos como Norma Obligatoria (NO) para los establecimientos que se encuentran en los sectores A, B y D de la Zona Especial Turística La Mariscal.
- Hasta el 31 de diciembre del 2015 para los parámetros definidos como Norma Obligatoria (NO) para los establecimientos que se encuentran en los sectores C y E de la Zona Especial Turística La Mariscal.
- Hasta el 30 de abril del 2015 para los parámetros definidos como Norma Obligatoria (NO) para los establecimientos que se encuentran en el sector A de la Zona Especial Turística Centro Histórico.

**A**

012

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Distrito Metropolitano de Quito, 24 OCT 2014

Dr. Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RAZÓN: Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano de Quito el 24 OCT 2014

LO CERTIFICO.- Distrito Metropolitano de Quito. 24 OCT 2014

Dr. Tomás Mauricio Bustamante Holguín

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

**A****C12**

- Hasta el 31 de diciembre del 2015 para los parámetros definidos como Norma Obligatoria (NO) para los establecimientos que se encuentran en los sectores B y C de la Zona Especial Turística Centro Histórico.
- Hasta el 31 de diciembre del 2015 para los parámetros definidos como Norma Complementaria (NC), para los establecimientos que se encuentran todos los sectores de las Zonas Especiales Turísticas de La Mariscal y Centro Histórico.

Artículo 4.- Dentro de los plazos previstos en la norma precedente, establecer el funcionamiento únicamente de las siguientes actividades turísticas y sus categorías dentro de las Zonas Especiales Turísticas:

- Hoteles de lujo, primera y segunda categorías.
- Hostales de primera y segunda categorías.
- Pensiones de primera y segunda categorías.
- Restaurantes y cafeterías de lujo, primera y segunda categorías.
- Bares y fuentes de soda de primera y segunda categorías.
- Discotecas de primera y segunda categorías.
- Salas de recepciones y banquetes de primera y segunda categorías.
- Agencias de viajes mayoristas, internacionales, operadores y duales.
- Transporte turístico (oficinas administrativas).

Se exceptuarán lo bares y discotecas de cualquier categoría en la Zona Especial del Centro Histórico.

Artículo 5.- Para el efectivo cumplimiento de los Planes de Gestión para las Zonas Especiales Turísticas de La Mariscal y Centro Histórico, y Reglas Técnicas para Actividades Turísticas, se considerará lo previsto en el artículo 37 de la Ordenanza Metropolitana No. 236, sancionada el 14 de abril de 2012.

Disposición Derogatoria.- Deróguese la Resolución N° A0013 de 7 de octubre de 2013.